

**CONTRATO No 003-GADPRV-2020**

**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MÉDICOS DURANTE LA ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LA PARROQUIA VICENTINO, CANTÓN PUYANGO DE LA PROVINCIA DE LOJA, EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL DISTRITO 11D04 CELICA-PINDAL-PUYANGO SALUD"**

Comparecen en la celebración del presente contrato, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL VICENTINO**, con RUC No 1160001480001, representado por la máxima Autoridad Ejecutiva el Señor **Pablo Cesar Calva Granillo**, en su calidad de Presidente, quien en adelante se denominará "**EL CONTRATANTE**"; y, por otra parte el señor **Chavez Grijalva Jeany Fabricio**, con RUC: **1722496237001**, a quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

**1.1** El artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador, en la parte respectiva señala que el decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado

**1.2** El artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".

**1.3** El artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la

entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia”.

**1.4** Mediante Acuerdo Ministerial Nro.00126-2020, de 11 de marzo de 2020 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 160 del 12 de marzo del 2020, la Ministra de Salud Pública, declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población.

**1.5** Mediante Acuerdo Interministerial Nro.0000001, de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 161 del 13 de marzo del 2020, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19).

**1.6** Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, suscrito por el Presidente de la República del Ecuador, en el Art. 1 señala: “Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generen afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”.- En el referido decreto, en su artículo 13 manifiesta: “El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”.

**1.7** El COE Nacional, dentro de las resoluciones emitidas el 27 de marzo de 2020, en el quinto punto, dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, autoriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la adquisición de insumos médicos y de material necesario para la adecuación de los lugares a donde se podrían trasladar pacientes con COVID-19 o personas

que ingresen al periodo de Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), de acuerdo con lo que establezca la Mesa Técnica de Trabajo Nro. 2 liderada por el Ministerio de Salud Pública.

**1.8** Mediante Resolución Administrativa No 0010, expedida por el COE CANTONAL DE PUYANGO, declara al Cantón Puyango en Emergencia Sanitaria, ante la pandemia del COVID – 19 (Coronavirus) conforme a la declaratoria efectuada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Provincial

**1.9** Mediante Resolución Nro. 004-GADPRV-2020 el Sr. Pablo Cesar Calva Granillo Resuelve: ACOGERSE al Acuerdo Ministerial 00126-2020 declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Ecuador y, a la Declaratoria de Emergencia del COE CANTONAL DE PUYANGO, producto del brote del coronavirus (COVID-19).

**1.10** Con fecha 11 de mayo de 2020 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Distrito 11d04 Celica–Pindal-Puyango Salud, donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Vicentino se compromete a suministrar equipos e insumos médicos de uso hospitalario al Subcentro de salud de Vicentino.

**1.11** Mediante memorando No GADPRV-2020-002 del 02 de junio del 2020 suscrito por el Sr. Pablo Cesar Calva Granillo Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Vicentino, expone la necesidad de realizar la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MÉDICOS DURANTE LA ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LA PARROQUIA VICENTINO, CANTÓN PUYANGO DE LA PROVINCIA DE LOJA, EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL DISTRITO 11D04 CELICA–PINDAL-PUYANGO SALUD**

**1.12** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No 7.3.08.21 denominada "Egresos para situaciones de Emergencia", conforme consta en la certificación conferida por la secretaria tesorera de la institución

**1.13** Mediante Resolución Administrativa No 006-GADPR-2020 suscrita por el Sr. Pablo Cesar Calva Granillo, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Vicentino, autoriza la adquisición mediante

procedimiento de contratación en situaciones de emergencia, al proveedor **CHAVEZ GRIJALVA JEANY FABRICIO**, con RUC: **1722496237001**, a fin de que se realice la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MÉDICOS DURANTE LA ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LA PARROQUIA VICENTINO, CANTÓN PUYANGO DE LA PROVINCIA DE LOJA, EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL DISTRITO 11D04 CELICA-PINDAL-PUYANGO SALUD"**. Por un monto de **USD \$ 1,696.43 MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, más IVA, que serán cancelados previo ingreso y presentación de su respectiva factura.

**Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.1** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebra el contrato.
- b) La proforma presentada por la contratista-
- c) La certificación presupuestaria, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- d) Todos los documentos mencionados en la cláusula que antecede.

**Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO**

**3.1** El contratista se obliga con la entidad contratante a proveer y entregar los siguientes insumos a entera satisfacción de la Entidad Contratante, según las características solicitadas.

CANT	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	P. UNIT.	PRECIO
1	CONCENTRADOR DE OXIGENO DEVILBISS	Unidad	1,071.4400	1,071.4400
1	VASO HUMIDIFICADOR DRIVE	Unidad	0.000	0.000
5	CANULA DE OXIGENO ADULTO SOUNDWAY	Unidad	0.000	0.000
1	TANQUE DE OXIGENO 1M3	Unidad	267.8600	267.8600
1	COCHE CROMADO PARA CILINDRO	Unidad	0.0000	0.0000
1	REGULADOR OXIGENO GRANDE TOMA HUMIDIFICADOR YUWELL	Unidad	0.0000	0.0000
1	VASO HUMIDIFICADOR DRIVE	Unidad	0.0000	0.0000
1	CANULA DE OXIGENO ADULTO SOUNDWAY	Unidad	0.0000	0.0000

2	NEBULIZADOR ADULTO-PEDIATRICO SAFE MEDIC	Unidad	58.0400	116.08
15	UNIFORME CONFECCIONADO OVEROLES	Unidad	16.0700	241.05
<b>TOTAL SIN IVA</b>			<b>1,696.43</b>	

**Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO**

**4.1** El valor del presente contrato, que la Entidad Contratante pagará a la Contratista, es el de **USD \$ 1,696.43 MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, más IVA, según la proforma presentada, la misma que se desglosa de la siguiente manera:

**4.2** Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la contratista por todos sus costos.

**Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO**

**5.1** La entidad contratante pagara al contratista una vez que haya entregado la totalidad de los insumos a su entera satisfacción y presente la factura correspondiente, para lo cual se realizará el acta de entrega recepción, previo informe favorable del Administrador del Contrato.

**Cláusula Sexta.- GARANTÍAS**

**6.1** Por la naturaleza del contrato y por no haberse entregado anticipo alguno, no se exige ningún tipo de garantía.

**Cláusula Séptima.- PLAZO**

**7.1** El plazo para la entrega de la totalidad de los **EQUIPOS DE MÉDICOS** a entera satisfacción del contratante es **cinco días**, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato.

**Cláusula Octava.- MULTAS**

**8.1** Por cada día de retardo en la entrega de los enseres objeto del contrato, la contratista se obliga a pagar a la entidad contratante la cantidad del uno por mil del valor total del contrato.

Si el valor excede de las multas del cinco por ciento del monto total del contrato, la entidad contratante, podrá darlo por terminado anticipadamente y

unilateralmente el contrato. Las multas no serán revisadas, ni devueltas por ningún concepto.

**Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

9.1 Por la naturaleza del contrato, no existe reajuste de precios.

**Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

10.1 La entidad contratante designa al Sr. Erwin Herrera Herrera, Vocal del GADP.V, para que desempeñe las funciones de Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

10.2 La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

**Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

11.1 **Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.2 **Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que

represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;

- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**11.3 Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### **Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**12.1** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

**12.2** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

#### **Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**13.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el

**DIRECCIÓN:** Telmo Riofrío y Mesías Eras

**Teléfono:** 07-3031830

**Celular:** 0989235096

[juntavicentino@hotmail.com](mailto:juntavicentino@hotmail.com)

 **IMPORTMED**  
  
FIRMA AUTORIZADA

contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

**Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO**

**14.1** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Alamor.

**14.2** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**Contratante:** Dirección: Telmo Riofrio y Mesias Eras, en la parte posterior de la Iglesia Parroquial

**Ciudad:** Vicentino

**Teléfono:** 073031830

**Correo electrónico:** juntavicentino@hotmail.com

**Contratista:** Dirección: AV 18 de septiembre OE4-22 Y Rafael de Soto

**Ciudad:** Quito

**Teléfono:** 2540805 - 0992904881

**Correo electrónico:** ortomedicaec@gmail.com

**Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**15.1** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo actuado, las partes suscriben el presente contrato en cuatro ejemplares de igual tenor, en la parroquia Vicentino, a los 05 días del mes de junio del dos mil veinte.

  
Sr. Pablo Cesar Cevallos Granillo  
**PRESIDENTE GADPRV**



  
Sr. Chavez Grijalva Jeany Fabricio  
**RUC 1722496237001  
CONTRATISTA**

**DIRECCIÓN:** Telmo Riofrío y Mesías Eras  
**Teléfono:** 07-3031830  
**Celular:** 0989235096  
[juntavicentino@hotmail.com](mailto:juntavicentino@hotmail.com)

 **IMPORTME**  
  
FIRMA AUTORIZADA